

Jueves 6 de Junio de 1907

(35 cénts.)

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension

Subsíbese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel·lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12.50 en el resto de España, pago por adelantado.

	Nombre del anuncio	Número del anuncio	Día y hora de publicación
... Anuncios	... Publicidad de establecimientos...	31	...
... Subastas	... Publicidad de establecimientos...	31	...
... Convocatorias	... Publicidad de establecimientos...	31	...
... Otros	... Publicidad de establecimientos...	31	...

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS MM el REY D. Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1805
CIRCULAR
Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y cap-

Núm. 1806
Minas.—Anuncio

En virtud de comunicación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia y de las certificaciones que la acompañan; resultando de las mismas que los concesionarios de las minas que se relacionan se hallan en descuberto del pago del canon por superficie de más de cuatro trimestres sin que hayan acudido á solventar sus débitos, á pesar de los requerimientos que oportunamente se les dirigieron, de conformidad con lo propuesto por la Delegación de Hacienda y con arreglo á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 28 de Marzo de 1900, por decreto fecha de ayer he tenido á bien declarar caducadas las concesiones mineras que á continuación se expresan:

Número del expediente	Nombre de la mina	Mineral	Término en que radica	Nombres de los interesados
485	Florentina.	Plomo.	Ulldemolins.	Pablo Plancon Fenin.
486	Dolores.	Plomo.	Cornudella.	"
499	Mtra. Sra. de la Esperanza.	Hierro.	Figuerosa.	Isidro Sanz Figuerola.
420	Paz	Plomo.	Porrera.	Cayetano Fontrodona Almirall.

Lo que se hace público á los efectos de la ley y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar; debiendo advertir á los registradores que no cuenten con representante legal en esta capital, que el presente les servirá de notificación.

Tarragona 4 de Junio de 1907.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1807

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Negociado Aguas

Examinado el expediente promovido por D. Primitivo Ayuso, vecino de Tortosa, en solicitud de legalización del establecimiento de una máquina

de vapor para extraer y elevar con bombas 30 litros de agua por segundo de tiempo derivados del río Ebro, destinados al riego de una finca de su propiedad denominada «Font de Quinto», sita en la partida «Campredó» del término municipal de Tortosa.

Resultando que tramitado el expediente con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 14 de Junio de 1883 y hecha pública la petición en

el Boletín oficial por el interesado y Alcaldía de Tortosa, se ha formulado durante el plazo concedido al efecto una reclamación suscrita por D. Joaquín Piñol y Brú, vecino de Tortosa, manifestando que la maquinaria que quiere establecer el Sr. Ayuso en el punto indicado no le facilita para tener derecho al uso del agua como supone, pues viene tan sólo valiéndose de medios mecánicos para la elevación de la misma desde el año de 1899 y no desde más de veinte años como indica:

Resultando que el peticionario declara que ha presentado el proyecto completo del sistema que desea emplear para la elevación del agua, que huelga y está fuera de lugar la manifestación del tiempo en que se utiliza dicha agua por medios mecánicos y que el firmante se someterá al fallo que recaiga en el expediente:

Resultando que los informes de las entidades que están llamadas á emitirlo en este expediente, como son: Jefatura de Obras públicas, Junta de Agricultura, Industria y Comercio y Comisión provincial, son todos favorables á la petición solicitante, demostrándose que no solo no se perjudica á nadie con el proyecto de que se trata sino que es altamente benéfico para el desarrollo de los intereses agrícolas:

Considerando que según los referidos informes, los artefactos de que se sirve el peticionario para elevar aguas, muchos años antes de la concesión que se solicita podrán extraer hasta 30 litros por segundo de tiempo y que por las condiciones del motor y demás obras accesorias que se proyectan no podrá ser mayor el caudal que ahora se eleve, con lo cual el recurrente no trata de aumentar el disfrute de la cantidad de agua que viene utilizando desde hace más de veinte años para riego de su finca:

Considerando que el derecho al aprovechamiento del aguado justificó el interesado ante el Juez municipal de Tortosa, según lo acredita el documento oportuno obrante en este Gobierno civil con motivo de la solicitud de inscripción del referido aprovechamiento en el Registro mandado formar por Real decreto de 12 de Abril de 1901:

Considerando que el que, durante 20 años hubiese disfrutado un aprovechamiento de aguas públicas sin oposición de la Autoridad ó de tercero

continuará disfrutándolo aún cuando no pueda acreditar que obtuvo la correspondiente autorización;

Visto el capítulo XI, sección 1.^a de la vigente ley de Aguas, el Sr. Gobernador, por acuerdo de fecha 24 del actual, ha resuelto acceder á lo solicitado por D. Primitivo Ayuso.

1.^º Se otorga á D. Primitivo Ayuso el derecho al uso de las bombas y aparato de vapor para mover las que tiene establecidas en la margen del río Ebro, término municipal de Tortosa, partida de «Campredó» y punto denominado «Font de Quinto» con objeto de extraer y elevar de aquel río 30 litros de agua por segundo destinadas al riego.

2.^º No podrán reformarse las obras hidráulicas ni cambiarse la máquina de vapor ó bombas por ella movida, sin previo expediente y nueva concesión oficial que lo legalice.

3.^º Será obligación del peticionario conservar y reparar á su costa las antedichas obras y artefactos mecánicos que se dan oficialmente por reconocidos y por buenos desde la presente fecha.

4.^º Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de tercero y sin responsabilidad alguna por parte de la Administración del Estado;

5.^º La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de la presente concesión dará lugar á su caducidad.

De orden del Sr. Gobernador lo comunico á V. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años.—Tarragona 29 de Mayo de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, P. A., Juan Alonso.—Señor D. Primitivo Ayuso y Colina, vecino de Tortosa.

Núm. 1808

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección del Registro fiscal

Anuncio

Terminado el proyecto del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, formado de conformidad con las declaraciones presentadas por los contribuyentes que sufrieron alteraciones en su capital tributario y que ha de servir de base al repartimiento por dichos conceptos para el

año 1908, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen justas.

Cenia 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Juan Plá.

Núm. 1828

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Vilella baja

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta municipal de mi presidencia para cubrir el cupo señalado á este pueblo para el actual año con los recargos autorizados, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos de las reclamaciones que sean oportunas.

Vilella baja 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Baltasar Porqueres.

Núm. 1829

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana con que habrá de contribuir este término municipal durante el próximo ejercicio de 1908, se concede un plazo de quince días para que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus respectivas riquezas presenten en la Secretaría del Ayuntamiento sus reclamaciones de altas ó bajas y de agravio comparativo, debidamente documentadas, pues finido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Vilella baja 27 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Baltasar Porqueres.

Núm. 1830

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

Terminado el reparto de consumos, sal y alcoholes de este pueblo correspondiente al año actual, estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio por espacio de ocho días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Puigpelat 30 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Miguel Ferré.

Núm. 1831

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Pobla de Montornés

Terminado el apéndice al amillaramiento, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los interesados puedan producir las consiguientes reclamaciones.

Pobla de Montornés 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Recasens.

Núm. 1832

Terminado el reparto de consumos del ejercicio actual, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán producirse las reclamaciones consiguientes.

Pobla de Montornés 2 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lorenzo Recasens.

Núm. 1833

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Altafulla

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1908, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Altafulla 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Andrés Virgili.

Núm. 1834

Terminados los repartimientos de consumos y guardería rural de esta villa para el actual ejercicio, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Altafulla 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, Andrés Virgili.

Núm. 1835
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Montroig

Terminado el reparto girado entre los propietarios vecinos y los terratenientes de este término municipal, de la cantidad consignada en presupuestos para guardería rural, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Montroig 31 de Mayo de 1907.—El Alcalde, Antonio Compte.

Núm. 1836
ALCALDÍA CONSTITUCIONAL
de Reus

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo año de 1908, quedan expuestos al público por espacio de quince días en la Secretaría municipal, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes, quienes podrán durante dicho plazo producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Reus 3 de Junio de 1907.—El Alcalde, José Casagualda.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1837

Don Bruno Farina Talens, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en méritos de los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Juan Bautista Borrás en representación de D. a Teresa de Montagut de Oriol, contra los hermanos D. José, D. Juan, D. Gabriel, D. a María Salomé y D. a María de la Concepción Noves Cid, como herederos testamentarios de su padre D. Juan Noves Alomá, por ser de ignorado paradero D. Juan Noves Cid, se ha practicado el embargo y se le citó de remate por medio de cédula entregada á su hermano D. Gabriel Noves Cid como encargado de sus bienes, el día veinte y nueve del actual, enyo embargo se trabó sobre una heredad huerto situada en el término de esta ciudad y partida de San Vicente, tierra de regadio, con tres norias, albercas y regaderas con un grupo de casas ó edificios destinados á distintos objetos, parte de ellos, con dos pisos elevados, de extensión cuarenta jornaes treinta y tres céntimos de otra medida de este país, planiada toda de árboles frutales; lindante Norte, con huerto de D. Juan Noves Alomá, Sud, viuda de José Balagué y herederos de Vicente Centelles, al Este con río Ebro y al Oeste con carretera de Valencia, que es la finca especialmente hipotecada al crédito que se persigue.

En su virtud, se cita de remate á D. Juan Noves Cid, de ignorado paradero, al que se concede el término de nueve días, á contar desde el siguiente al en que se publique este edicto en uno de los Diarios de avisos de esta ciudad y en el Boletín oficial de esta provincia de Tarragona, para que se persone en dichos autos y se oponga si quiere á la ejecución, en conformidad á lo que ordena el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Tortosa á treinta y uno de Mayo de mil novecientos siete.—Bruno Farina.—Por M. de S. S., Diég F. Quinzá.

Núm. 1838

Don Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la villa de Ulldecona.

Por el presente que se expide en méritos de los autos de juicio verbal civil instados por Tomás Fíbla Canal-

da, contra Ildefonso Fuentes Ricart, se hace saber que en dichos autos se ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En la villa de Ulldecona á cuatro de Junio de mil novecientos siete.—El Sr. D. Agustín Vericad Garriga, Juez municipal de la misma, habiendo visto el presente juicio verbal civil sobre pago de cantidad seguido en este Juzgado municipal á instancia de Tomás Fíbla Canalda, de cincuenta y cinco años de edad, casado, labrador, vecino de esta villa, contra Ildefonso Fuentes Ricart, de mayor edad, casado, labrador, vecino que fué de la misma, hoy de ignorado paradero, en rebeldía y en su representación los estrados del Juzgado.—Resultando que el actor Fíbla, etc.—Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Ildefonso Fuentes Ricart á pagar al actor Tomás Fíbla Canalda la suma de ciento noventa y siete pesetas cincuenta céntimos que le está en deber, condenándole asimismo en las costas de este juicio, y notifíquese esta sentencia al rebelde en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley.—Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Agustín Vericad.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Ulldecona.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor D. Agustín Vericad Garriga, Juez municipal que la suscribe, en la audiencia pública del día de su fecha, y lo certifico.—Enrique Meseguer, Secretario.

Y para la notificación de dicha sentencia al declarado rebelde Ildefonso Fuentes Ricart, se expide el presente según lo acordado en la misma y solicitado por la parte actora; certifíco.

Dado en Ulldecona á cuatro de Junio de mil novecientos siete.—Agustín Vericad.—Por mandato de S. S., Enrique Meseguer, Secretario.

Núm. 1839

EDICTO

En este Juzgado se insta por doña María Massó Soler expediente para acreditar la posesión en que se halla, por cesión verbal que la hizo D. José Saludes Bonet en mil ochocientos setenta y cinco, de las fincas siguientes:

Primera. Una tierra en este término y partida «Seryians», avellanos y viña, de cabida una hectárea doce áreas siete centíreas; linda al N. José Tost, S. Tecla Castelló, E. Juan Bta. Torné y O. Ramón Salvat, de valor trescientas pesetas..... 300 ptas.

Segunda. Otra tierra en dicho término y partida, avellanos y viña, de cabida una hectárea seis áreas seis centíreas; linda al N. carretera, S. Juan Font, E. Antonio Raull y O. José Crivillé, de valor doscientas pesetas..... 200 ptas.

Tercera. Otra pieza de tierra en la partida «Mas den Roig», regadio, avellanos y olivos, de cabida treinta y nueve áreas cincuenta y ocho centíreas; linda al N. barranco, S. y E. Tomás Ribas y O. camino á Porrera, de valor doscientas pesetas... 200 ptas.

Como quiera que las descritas fincas se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á favor de dicho José Saludes Bonet, conforme al artículo cuatrocientos dos de la ley Hipotecaria, se cita y llama á los herederos en ignorado paradero y demás personas interesadas, para que dentro el plazo de diez días se presenten en este Juzgado á alegar lo que estimen conveniente; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se aprobará el expediente.

Alforja primero de Junio de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Miguel Saludes.

Núm. 1840

Don José M. a Aliaga Santolaya, Secretario suplente del Juzgado municipal de Mas de Barberáns.

Certifíco: Que en méritos del juicio verbal que luego se dirá se ha profrido la sentencia cuya cabecera y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA

En el pueblo de Mas de Barberáns á veinte y dos de Mayo de mil novecientos siete.—El Sr. D. Valentín Subirats Altés, Juez municipal del mismo. Visto el presente juicio verbal civil seguido á instancia de D. Mariano Subirats Subirats (a) Farine, y en rebeldía de D. Bonifacio Subirats Subirats, ambos naturales de este pueblo, sobre reclamación de cantidad, y Resultando: etc.—Considerando: etc.—Fallo: Que debo condenar y condono en rebeldía á Bonifacio Subirats Subirats, á que pague á D. Mariano Subirats Subirats (a) Farine, dentro el término de ocho días, la cantidad de doscientas cuarenta pesetas, que le reclama en la demanda; y además al pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes y personalmente al demandado si fuere habido, y de no serlo en la forma prevista en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Valentín Subirats.

Publicación.—En el pueblo de Mas de Barberáns á veinte y dos de Mayo de mil novecientos siete.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Juez que la suscribe en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia pública; de que certifíco.—José M. a Aliaga.—Rubricado.

Y para que la presente, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia, sirva de notificación en forma al demandado, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y dos, en su relación con el doscientos ochenta y tres de la ley, lo doy y firmo, visado por el Sr. Juez municipal, en Mas de Barberáns á veinte y cuatro de Mayo de mil novecientos siete.—José M. a Aliaga.—V. o B. o—El Juez municipal, Valentín Subirats.

Núm. 1841

CÉDULA DE CITACIÓN

Edicto

El Sr. D. José Amela Bonet, Juez municipal de esta villa, en providencia de hoy, dictada en méritos de autos de juicio verbal de faltas sobre daños causados en una finca propiedad de José Roda Millán, sita en la partida de «Plans» ó «Barruts», de este término municipal, ha acordado se cite al autor ó autores ignorados del daño causado, para que el día ocho de los corrientes, á las nueve horas, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal, sito en la calle de Noria, con todas las pruebas que tengan, para concurrir al expresado juicio; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cenia primero de Junio de mil novecientos siete.—El Secretario suplente, Arturo García.

AVISO

En la imprenta
de este «Boletín
oficial» se necesitan Oficiales Cai-
jistas.

